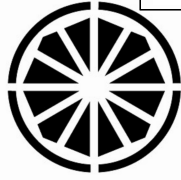




Este documento ha sido asentado en el libro de:
2019 - LIBRO ÚNICO
Por SECRETARIO TÉCNICO, con:
Número: 8079/2020 Fecha: 13-11-2020
Fedatario: Ernesto Julio Padrón Herrera Firma



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA

PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

DECRETO

Área de Hacienda y Servicios Económicos Servicio de Presupuestos

En relación con el expediente nº 2020054384 relativo a la **Modificación Presupuestaria nº 61/2020** modalidad **TRANSFERENCIA DE CRÉDITO** que por importe de **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (25.350,30 €)**, ha sido incoado por orden del Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Asuntos Económicos, conforme establece la Base 14ª de Ejecución del Presupuesto, resulta que:

1) Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Presidencia, de solicitud de modificación presupuestaria de transferencia de crédito, por importe de 25.350,30 €, dada la insuficiencia de crédito para la autorización de servicios extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo por parte de diverso personal funcionario y laboral de Secretaría, Asesoría Jurídica, Servicio de Presupuestos y Unidad Administrativa de Recaudación, así como para el abono de diferencias del complemento de productividad variable correspondiente al periodo comprendido entre julio de 2019 y junio de 2020.

2) La modificación presupuestaria se financia con economías de plazas vacantes y dotadas que se han producido durante el corriente año, relacionadas en el informe del Servicio de Recursos Humanos, de fecha 30 de octubre de 2020.

3) Consta en el expediente certificado de existencia de crédito, documento contable RC con nº de documento 1202000060028, por importe de 25.350,30 €, validado por el Órgano de Gestión Económico-Financiera.

4) La Intervención Municipal, con fecha 11 de noviembre de 2020, emite informe desfavorable al expediente de modificación presupuestaria nº 61/2020, del siguiente tenor:

"...3. La disminución propuesta va destinada a incrementar diversas aplicaciones presupuestarias de Gratificaciones.

En lo que respecta al incremento en gratificaciones, el artículo 6.1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el "Régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración local", atribuye al Pleno de la Corporación la competencia para determinar la cuantía global destinada a la asignación de gratificaciones, mientras que el artículo 6.2 atribuye al Alcalde competencia para la asignación individual de las mismas, dentro de los límites señalados en el artículo 7.



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :13/11/2020 09:14:44

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código D9A42A5BE54BBEADF9BE5A2805CAD6C1339C2D70 en la siguiente dirección <https://sede.aytolalaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020054384

Firmantes:

GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY

ALCALDE PRESIDENTE 13-11-202009:00:39

En el presente expediente no se ha acreditado la existencia de acuerdo plenario por el que se establezca el incremento de la cuantía global de tal asignación, sin perjuicio de que corresponda al Alcalde resolver la Modificación de crédito propuesta, si bien en ejecución de un previo acuerdo plenario adoptado en cumplimiento de los preceptos señalados.

Asimismo, tampoco se ha acreditado el cumplimiento de los límites previstos en el art. 7 del Real Decreto 861/1986.

En consecuencia, por las razones expuestas, esta Intervención informa desfavorablemente el expediente de referencia. "

5) El 11 noviembre de 2020, se remite el expediente de modificación presupuestaria nº 61/2020 al Área de Presidencia y Planificación, Servicio de Recursos Humanos, poniendo en su conocimiento que dicho expediente ha sido informado desfavorablemente por la Intervención Municipal.

6) El Área de Presidencia y Planificación, Servicio de Recursos Humanos, emite informe el 11 de noviembre de 2020, del siguiente tenor:


"Visto el informe desfavorable de la Intervención Municipal, de fecha 11 de noviembre del corriente año, respecto a la modificación presupuestaria núm. 61/2020, mediante transferencia de crédito, por importe total de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (25.350,30 €), se informa:

***Prímero.-** Que en la transferencia se propone la minoración de partidas del Capítulo I, donde se han producido economías suficientes según el informe suscrito por el Área de Presidencia y Planificación, Servicio de Recursos Humanos, y propuesta del Concejal-Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Presidencia.*

***Segundo.-** Que se señala en el informe de la Intervención Municipal, que la disminución propuesta va destinada a incrementar aplicaciones presupuestarias de "Gratificaciones", señalando que el artículo 6.1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, atribuye al Pleno de la Corporación la competencia para determinar la cuantía global destinada a la asignación de gratificaciones, mientras que el artículo 6.2 atribuye al Alcalde competencia para la asignación individual de las mismas, dentro de los límites señalados en el artículo 7.*

Afirma a su vez el informe, que en el presente expediente no se ha acreditado la existencia de acuerdo plenario por el que se establezca el incremento de la cuantía global de tal asignación, sin perjuicio de que corresponda al Alcalde resolver la Modificación de Crédito propuesta, si bien en ejecución de un previo acuerdo plenario adoptado en cumplimiento de los preceptos señalados.

***Tercero.-** Que si bien los artículos 5.5 y 6.1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, señalan que corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el Presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones al personal, dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7 de la citada norma, esta consideración se establece para el resto de conceptos retributivos que comprende el Capítulo I, en el artículo 4 para el complemento específico, en el 3 para el complemento de destino, y en el 2 para retribuciones básicas. Con carácter general, todos los créditos*

	<p>Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :13/11/2020 09:14:44</p> <p>La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código D9A42A5BE54BBEADF9BE5A2805CAD6C1339C2D70 en la siguiente dirección https://sede.aytolalaguna.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.</p>	<p>Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020054384</p>
<p>Firmantes: GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY ALCALDE PRESIDENTE 13-11-202009:00:39</p>		

presupuestarios contenidos en el presupuesto municipal contemplan una cuantía global destinada a cubrir los gastos correspondientes.

Con el citado planteamiento, la Intervención Municipal está estableciendo el criterio de que cualquier transferencia de crédito dentro del Capítulo I, requiere la aprobación del Pleno de la Corporación, criterio con el que discrepa el Servicio de Recursos Humanos.

Cuarto.- En este sentido, el artículo 51 de la Ley 4/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, regula la modificación de los créditos iniciales, estableciendo que la cuantía y finalidad de los créditos contenidos en los presupuestos de gastos solo podrán ser modificados durante el ejercicio, dentro de los límites y con arreglo a procedimiento establecido, entre otros, mediante transferencias de créditos.

Quinto.- Que los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determinan los límites y la competencia para realizar las transferencias de crédito dentro del presupuesto de las Entidades Locales, no estableciendo ningún tipo de limitación para las transferencias de crédito entre partidas del mismo tipo de función para los créditos de Personal, ni requisitos de aprobación plenaria. Al contrario, si para este tipo de gastos se permite la transferencia de crédito entre distintos grupos de función sin este requisito, con mayor motivo se podrá establecer para la transferencia de crédito dentro del mismo grupo de función (Capítulo I).


Sexto.- Que las Bases de Ejecución del Presupuesto, regulan las transferencias de crédito dentro de la Corporación, de conformidad con lo especificado por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señalando que la aprobación de los expedientes de transferencia de crédito entre partidas del mismo grupo de función o entre partidas del Capítulo I es competencia del Sr. Alcalde.

En definitiva, nos encontramos con una norma posterior y de superior rango normativo al Real Decreto 861/1986, que atribuye la competencia al Alcalde, con lo que, en virtud del principio de jerarquía normativa, impera lo establecido en la Ley de Haciendas Locales complementada con las Bases de Ejecución del Presupuesto.

En lo que respecta a la verificación del cumplimiento de los límites previstos para el concepto de gratificaciones, en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, cabe señalar, que existen circunstancias extraordinarias y excepcionales derivadas de la jubilación de determinado personal funcionario, principalmente jubilación anticipada de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local, y cuyas economías van destinadas, al margen de lo señalado en el referido artículo 7, a la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios esenciales.

Por consiguiente, la presente modificación presupuestaria núm. 61/2020, ascendente a VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (25.350,30 €), relativa a expedientes por el concepto de gratificaciones, cumple con los límites previstos en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que los créditos iniciales han sido insuficientes para cubrir el total de la liquidación a efectuar por el concepto de gratificaciones, mediante el presente, y en base a las circunstancias expresadas, se somete a su consideración la conveniencia de continuar con la tramitación del expediente de modificación presupuestaria núm. 61/2020, mediante transferencia de crédito, por importe total de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (25.350,30 €)."

	<p>Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :13/11/2020 09:14:44</p> <p>La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código D9A42A5BE54BBEADF9BE5A2805CAD6C1339C2D70 en la siguiente dirección https://sede.aytolalaguna.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.</p>	<p>Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020054384</p>
<p>Firmantes: GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY ALCALDE PRESIDENTE 13-11-202009:00:39</p>		

7) La Transferencia de Crédito propuesta afecta a aplicaciones presupuestarias del Capítulo 1 por lo tanto, corresponde al Alcalde, conforme establece el nº 3 de la Base 14ª de Ejecución del Presupuesto, en relación con el artículo 40.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la aprobación del expediente de Modificación Presupuestaria. Dicha resolución será ejecutiva, sin precisar de los requisitos de información, reclamaciones y publicidad, de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

8) En la Transferencia de Crédito propuesta se han observado las limitaciones impuestas por el artículo 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por RDL 2/2004, de 5 de marzo, el y el artículo 41 del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo informado por el Área de Presidencia y Planificación, Servicio de Recursos Humanos y por el Área de Hacienda y Servicios Económicos, Servicio de Presupuestos, lo dispuesto en el artículo 40.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, y en la Base 14ª de Ejecución del Presupuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 7 del Reglamento Orgánico Municipal, **RESUELVO:**


Único.- Aprobar la **MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 61/2020** en la modalidad de **TRANSFERENCIA DE CRÉDITO**, por importe total de **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (25.350,30 €)**, conforme al siguiente detalle:

TRANSFERENCIA NEGATIVA

Aplicación Presupuestaria			Denominación	Importe €
170	13200	12003	Seguridad Ciudadana – Seguridad y Orden Público – Sueldos Grupo C1	7.222,06
170	13200	12100	Seguridad Ciudadana – Seguridad y Orden Público – Complemento de destino	4.912,11
170	13200	12101	Seguridad Ciudadana – Seguridad y Orden Público – Complemento específico	11.986,33
170	13200	12103	Seguridad Ciudadana – Seguridad y Orden Público – Otros complementos	1.229,80
TOTAL				25.350,30

TRANSFERENCIA POSITIVA

Aplicación Presupuestaria			Denominación	Importe €
100	92001	15100	Alcaldía y Órganos de Gobierno – Admón. Gral. Ases. Jurídica – Gratificaciones	7.443,00
100	92003	15100	Alcaldía y Órganos de Gobierno – Secretaría Gral. Pleno – Gratificaciones	2.713,00
110	93102	15100	Servicios Económicos – Presupuestos – Gratificaciones	6.288,80
110	93400	15100	Servicios Económicos – Gest. deuda y Tesorería – Gratificaciones	5.391,50

	Firmado: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha : 13/11/2020 09:14:44 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código D9A42A5BE54BBEADF9BE5A2805CAD6C1339C2D70 en la siguiente dirección https://sede.aytolalaguna.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.	Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020054384
	Firmantes: GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY ALCALDE PRESIDENTE 13-11-202009:00:39	

110	93401	13001	Servicios Económicos – Recaudación – Horas extraord. Pers. Laboral	1.390,50
110	93401	15100	Servicios Económicos – Recaudación – Gratificaciones	1.497,50
112	93201	15000	Gestión e Inspec. Tributaria – Gestión Ingresos – Productividad	626,00
TOTAL				25.350,30

Dado en San Cristóbal de La Laguna, con el número que consta en la cabecera de este documento y la fecha de la marca de tiempo de la firma emitida por el Sr. Alcalde don Luis Yeray Gutiérrez Pérez, órgano competente para la aprobación de este acto administrativo. El presente documento electrónico incorpora un certificado de sello de órgano de Secretaría a los efectos de certificar la fehaciencia prevista en el art. 177.3 del ROF, de acuerdo con lo previsto en los arts. 41 y 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014.



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :13/11/2020 09:14:44

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código D9A42A5BE54BBEADF9BE5A2805CAD6C1339C2D70 en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020054384

Firmantes:

GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY

ALCALDE PRESIDENTE 13-11-202009:00:39